DNCP/DNC Nº 10.139 /2016

Asunción, 25 de abril de 2016

Licenciada
Emilce Lovera Sequeira, *Directora*
Dirección de Adquisiciones UOC N°1
Municipalidad de Asunción

REF.: EXP. Nº 310.292 LPN SBE N°01/2016 ADQUISICION DE KITS DE ALIMENTOS PARA VICTIMAS DE YKUA BOLAÑOS- ID N° 299.885

PRESENTE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes consideraciones:

1. Recordamos a la convocante que se encuentra vigente el Decreto N° 4929 del 16 de febrero de 2016 "***POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO POLITICA GENERAL, LA OBLIGATORIEDAD DE LICITAR PRODUCTOS PREFERENTEMENTE DE PRODUCCIÓN NACIONAL, BAJO EL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN POR ITEMS"***, al respecto, consultamos si no se acogerán a las disposiciones del mismo?

2. En la SECCIÓN II del PBC en CRITERIOS DE EVALUACIÓN, en el ***inciso e-CRITERIO DE DESEMPATE***, recordamos a la convocante que en SBE el utilizado es el siguiente:

   En caso de Subasta a la Baja Electrónica el Articulo 18 de la Resolución DNCP N° 1408/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, establece el siguiente criterio de desempate: "... *En los casos de igualdad de precios, queda como vencedor el que haya ingresado primero el mejor precio*".

3. En el PBC en la sección II- **CRITERIOS DE EVALUACIÓN y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** deberán incluir como criterio de evaluación el artículo 1 de la **Resolución DNCP N°1173/2016** de fecha 18 de abril del 2016, en la cual modifica el artículo 2°de la Resolución DNCP N°956/2016:

   "Análisis de precios ofertados.

   Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

   Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado

Abg. Azucena Areco
Subastadora
DNCP

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Licitaciones
DNCP

inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)".

4. Recordamos a la convocante que a ***partir del 11 de abril está en vigencia la Resolución DNCP N°956/2016*** "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas.

5. **En la Sección II,** inciso g) "Margen de Preferencia" se solicita a la convocante agregar el siguiente párrafo: ***"Para el ÍTEM 6 LECHE: se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley N°5264/2014 FOMENTO DE LA CADENA LACTEA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION NACIONAL Y PROMOCION DEL CONSUMO DE PRODUCTOS LACTEOS, que, en su artículo 6 establece: en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de productos lácteos (UAT, en polvo, vitaminada, deslactosada, fortificada y enriquecida) y derivados (yogurt, queso y dulce de leche), que realicen los Organismos, Entidades del Estado y Municipalidades serán de origen nacional, cumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes".***

6. Teniendo en cuenta el código de catálogo utilizado para el ítem 6 LECHE, solicitamos que modifiquen el nombre teniendo en cuenta dicho código.

7. En el FORMULARIO DE OFERTA en la columna de PRESENTACIÓN, de UNIDAD corregir a PAQUETES Teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas de los productos solicitados.

8. En la sección VII del PBC- DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, en el inciso F- CUALQUIER OTRO DOCUEMTNOS ADICIONAL REQUERIDO, solicitamos unificar y que tanto las documentaciones que se exigen en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de cada ítem sea nombrado en esta sección. Así también deben mencionar que para calificar la situación financiera del oferente deberán presentar los Balances Financieros acompañados del formulario 101 de los años 2012,2013 y 2014.

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través de una adenda o bien, si la convocante

Abg. Azucena Areco
Subastadora
DNCP

Abog. Fidal Romero
Director de Normas y Control

Mariela Laguarda
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

no considera necesaria la adenda, remitir las aclaraciones que crean oportunas a través de una nota.

Finalmente, la verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos. (***Artículo 29 de la Resolución DNCP N° 948/10***).-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarla atentamente.-

Abog. Azucena Areco
Técnico Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinador de SBE

Vº Bº Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/AA.-